

SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

FECHA: 9 de septiembre de 2020

1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de UNIR:

<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>

Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	12

Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	36

Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	36

2. Reconocimiento de Créditos Cursados por Estudios Superiores no Universitarios (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>) se indica en el Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias:

«El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los acuerdos que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa».

Tras un estudio previo de los contenidos y las competencias, se podrán reconocer créditos de los Ciclos Formativos de Grado Superior correspondientes a los títulos de:

- Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración (**Real Decreto 688/2010**)
- Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos (**Real Decreto 1254/2009**)
- Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos (**Real Decreto 1686/2007**)
- Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas (**Real Decreto 1255/2009**)
- Técnico Superior en Asistencia a la Dirección (**Real Decreto 1582/2011**)
- Técnico Superior en Secretariado (**Real Decreto 1673/1994**)

Ha de entenderse, no obstante, que esta lista debe de quedar abierta ya que están apareciendo otros nuevos que podrían ser objeto de reconocimiento de créditos.

A continuación, se adjuntan las tablas de reconocimientos entre cada uno de los módulos de los C.F.G.S. mencionados y las asignaturas del grado:

<p>MÓDULOS PROFESIONALES DE FP:</p> <p>T.S. EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN</p> <p>T.S. EN DIRECCIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS</p> <p>T.S. EN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>T.S. EN DIRECCIÓN DE GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS</p> <p>T.S. EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN</p> <p>ECTS aprox.: 30 hr. c.u.</p>	<p>ASIGNATURAS DEL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN / Nº ECTS</p>
---	--

0180. Segunda lengua extranjera / 7 ECTS (si la segunda lengua extranjera es alemán)	Lengua C (I) (Alemán) / 6 ECTS
0180. Segunda lengua extranjera / 7 ECTS (si la segunda lengua extranjera es francés)	Lengua C (I) (Francés) / 6 ECTS
	ECTS reconocidos: 12

A efectos de esta tabla, se ha tenido en cuenta el currículo del Ciclo Formativo publicado en el Real Decreto 1673/1994, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Secretariado y se fijan sus enseñanzas mínimas, disponible en el siguiente enlace:

https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-21678

MÓDULOS PROFESIONALES DE FP: T.S. EN SECRETRARIADO / horas	ASIGNATURAS DEL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN / Nº ECTS
Módulo profesional 7: segunda lengua extranjera (duración 160 horas) (la segunda lengua extranjera puede ser alemán o francés)	Lengua C (I) (Alemán) / 6 ECTS Lengua C (I) (Francés) / 6 ECTS
	ECTS reconocidos: 6 ECTS

Dado que es plausible que un estudiante haya cursado más de un Ciclo Formativo de Grado Superior de los anteriormente mencionados, es por ello que se indican 12 ECTS como número máximo de ECTS a reconocer.

Además, se han tenido como referencias normativas las siguientes:

- *Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.* La disposición adicional primera, apartado 3 de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía

Sostenible, establece que las Universidades deberán convalidar al menos 30 créditos ECTS a quienes posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, o equivalente a efectos académicos, y estén cursando enseñanzas universitarias de Grado relacionadas con dicho título.

- El artículo 10 del **Real Decreto 412/2014** (BOE 07/06/2014) regula los procedimientos generales de admisión en **las enseñanzas universitarias oficiales de grado, señalando:** *"Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios."*
- **Real Decreto 1618/2011**, de 14 de noviembre, sobre **reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior**. (BOE 16/12/2011).

3. Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advierte la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

De acuerdo con lo establecido en el art. 6.2 del Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos propios expedidos conforme al artículo 34.1 *in fine* de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, se fijan, de acuerdo con la Normativa de UNIR de reconocimiento y transferencia de créditos, los siguientes límites y criterios para poder proceder a este reconocimiento:

- El máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento (tanto por experiencia profesional o laboral previa, como por haber superado estas enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, a 36 créditos, correspondientes,

según el artículo 6.3 del RD 1393/2007, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

- El reconocimiento no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación de expediente.
- Solo se admitirán aquellos estudios propios en los que se garantice una adecuada evaluación del proceso formativo. A tal fin, en ningún caso, la simple asistencia podrá ser medio suficiente para acreditar la adquisición de competencia alguna. Tampoco serán aceptadas las acreditaciones o certificaciones expedidas por Departamentos o unidades universitarias que no tengan claras competencias en materia de títulos propios.
- De no estar específicamente delimitado el perfil competencial del estudio propio de origen, solo será posible el reconocimiento en caso de que exista una inequívoca equivalencia entre los conocimientos y competencias adquiridas con alguna o algunas materias concretas del título de destino, o bien que, de acuerdo con el artículo 13.c del R.D 1393/2007, tengan un claro carácter transversal.

4. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales*:

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

Según el art. 13 del RD 1393/2007, *“El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:*

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.*
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.*
- c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.»*

Se estudiarán las solicitudes que procedan de estudios oficiales universitarios. A tal fin, de no estar específicamente delimitado el perfil competencial del estudio de origen, solo será posible el reconocimiento en caso de que exista una inequívoca equivalencia entre los conocimientos y competencias adquiridas con alguna o algunas materias concretas del título de destino.

5. Reconocimiento de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional

1) Parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento.

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En el caso de un Grado de 240 ECTS, esto equivale a 36 ECTS.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia laboral y profesional aportada por el estudiante debe proporcionar las mismas competencias que se adquieren con las asignaturas reconocidas, podrán ser objeto de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, las siguientes (se especifica más abajo el periodo mínimo y tipo de experiencia a reconocer):

- Lengua B (I) (Inglés) _____ (6 ECTS).
- Lengua B (II) (Inglés) _____ (6 ECTS).
- Lengua C (I) (Francés) _____ (6 ECTS).
- Lengua C (II) (Francés) _____ (6 ECTS).
- Lengua C (I) (Alemán) _____ (6 ECTS).
- Lengua C (II) (Alemán) _____ (6 ECTS).

El Departamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos revisará la documentación aportada en cada caso, para verificar que se cumplen los requisitos descritos en el apartado anterior. Asimismo, teniendo en cuenta la diversidad de experiencias profesionales que los estudiantes pueden aportar, se podrán realizar otros reconocimientos siempre que, siguiendo las directrices del Real Decreto 1393/2007, dichos reconocimientos estén justificados en términos de competencias. No obstante, en ningún caso se reconocerá la asignatura de Trabajo Fin de Grado.

2) Definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida y 3) Justificación de dicho reconocimiento en términos de competencias ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo.

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

La documentación aportada incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

El tipo de experiencia que se precisará para el reconocimiento de las asignaturas mencionadas será el que se describe en la siguiente tabla:

Materia	Asignatura (ECTS)	Competencias Generales	Justificación
Idioma Moderno (Lengua B)	Lengua B (I) (Inglés) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG11, CG14	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 22,5 semanas en jornada a tiempo completo (900 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial.

			Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la inglesa.
Idioma Moderno (Lengua B)	Lengua B (II) (Inglés) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG11, CG15	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 30 semanas en jornada a tiempo completo (1200 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial. Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la inglesa.
Idioma Moderno (Lengua C)	Lengua C (I) (Francés) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG17	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 7,5 semanas en jornada a tiempo completo (300 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial. Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la francesa.
Idioma Moderno (Lengua C)	Lengua C (I) (Alemán) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG17	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 7,5 semanas en jornada a tiempo completo (300 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial. Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la alemana.
Idioma Moderno (Lengua C)	Lengua C (II) (Francés) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG18	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 15 semanas en jornada a tiempo completo (600 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial. Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la francesa.
Idioma Moderno (Lengua C)	Lengua C (II) (Alemán) (6 ECTS)	CG5, CG8, CG18	Tipo de entidad: Empresas del ámbito turístico, formativo o de comercio exterior. Duración: periodo mínimo 15 semanas en jornada a tiempo completo (600 horas) o tiempo equivalente a jornada parcial. Tareas desempeñadas: comunicación oral y escrita con clientes cuya lengua materna o vehicular sea la alemana.

6. Criterios de valoración para el reconocimiento de créditos de carácter optativo por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 14. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:

«Conforme a lo que establece el artículo 46.2.i.) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12.8, del Real Decreto 1393/2007, “los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en **créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación**”. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios recogidos en el Artículo 14 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos:

- a) Será aplicable en los títulos de grado. El número máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento será el que establezca en la memoria del título. El Plan de Estudios habrá sido configurado de modo que, al menos, sean susceptibles de reconocimiento, 6 créditos sobre el total de dicho plan.
- b) La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada durante el período de estudios universitarios, comprendido entre el acceso a la Universidad Internacional de La Rioja y la obtención del título.
- c) Las actividades específicas por las que puede ser solicitado el reconocimiento habrán de haber sido aprobadas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.
- d) Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias” añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que una norma estatal estableciera lo contrario, y eximirán de la realización de los créditos optativos que correspondan.»

	Nombre	Fecha
Elaborado por	Nuria Brufau Alvira Coordinadora Académica del Título	16/10/2020
Aprobado por	Comisión RTC	20/10/2020

DOCUMENTOS

Grupo de procesos: Operativos

Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título